



AVISO No. 106-262-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-4195 de fecha 17 de Julio de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20131219-141128 presentada por el señor (a) MONICA DIAZ USUGA.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NS (No Reside), tal como consta en la guía No. YG050471988CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-4195 de fecha 17 de Julio de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...En atención a su petición de la referencia y revisando las bases de datos de subsidios de alojamiento temporal con recursos de Colombia Humanitaria, se observa que usted ha venido recibiendo las ayudas humanitarias cada vez que se recibe un giro de este programa.

Además cabe resaltar, que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Nosotros nos limitamos distribuir equitativamente las ayudas monetarias cuando llegan por transferencias entre los damnificados para que mitiguen sus necesidades. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor deberá estar atento, a cualquier información suministrada a través de los distintos medios de comunicación y de la página web de la alcaldía.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...”

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4195 de fecha 17 de Julio de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No.R20131219-141128 presentada por el (la) señor (a) MONICA DIAZ USUGA, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 1 de Agosto de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4195 de fecha 17 de Julio de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 8 de Agosto de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Raunira Angulo



Barranquilla, Julio 17 de 2014
OPAED 4195 COD 106

Señora
MONICA DIAZ USUGA
Calle 67 No. 7 -75 Ciudad Camelot
Soledad

REF: Respuesta a su petición No.R20131219 - 141128

En atención a su petición de la referencia y revisando las bases de datos de subsidios de alojamiento temporal con recursos de Colombia Humanitaria, se observa que usted ha venido recibiendo las ayudas humanitarias cada vez que se recibe un giro de este programa.

Además cabe resaltar, que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Nosotros nos limitamos distribuir equitativamente las ayudas monetarias cuando llegan por transferencias entre los damnificados para que mitiguen sus necesidades. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor deberá estar atento, a cualquier información suministrada a través de los distintos medios de comunicación y de la página web de la alcaldía.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ALBERTO ESPINOSA SALAZAR

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres (E)

Proyectó: Linda Jiménez